

ACUERDO DE CONCEJO N° 168-2021-MPHCO/O

Huánuco, 13 de diciembre 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2021; el Dictamen N° 35-2021-MPHCO-CM/CST, de fecha 10 de diciembre de 2021, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 977-2021-MPHCO-GAJ, del 30 de noviembre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 281-2021-MPHCO-GAT, de fecha 26 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Administración Tributaria, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las atribuciones del Concejo municipal, el mismo que en el numeral 8) establece: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, asimismo el primer párrafo del artículo 39° señala que, "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)" en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40° que precisa "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal; dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje"; y el artículo 41° establece que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".

Que, de la Ley De Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Inciso a) de los Artículos 14° y 34°, establece que; los contribuyentes de Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, respectivamente, están obligados a presentar declaración jurada anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, precisando además que, la actualización de los valores de predios y vehículos por la Municipalidad, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anual del Impuesto Predial o Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el año fiscal correspondiente, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de acuerdo al inciso a) del Artículo 15°.

Que, la Cuarta Disposición Final, establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación e impuestos y de recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, por su parte el Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo II del Título Preliminar establece que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o

Gerencia de Secretaría General
Municipalidad Provincial de Huánuco
TRANSCRIPCIÓN

mantenimiento de un servicio público. Y en su Artículo 88° establece que, la declaración jurada tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento o Resolución de Superintendencia o Norma con rango similar, el cual podrá constituir la base de determinación de la obligación tributaria, precisando que los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la Administración Tributaria.

Que, sobre la publicación de las ordenanzas municipales, el artículo 51° de La Constitución Política del Perú, establece que la publicidad es esencial para la vigencia de las normas en el Estado; asimismo, en el Artículo 109° estipula que: *"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte. Se desprende de una interpretación sistemática de los artículos señalados, que la norma debe ser aprobada por el órgano que ejerce la potestad legislativa y la publicación determina su eficacia, vigencia y obligatoriedad"*.

Que, al respecto el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece que, *"No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación y difusión; asimismo, el artículo en mención, a la época de publicación de la ordenanza impugnada exigía que dicho tipo de normas emitidas por municipalidades pertenecientes al departamento de Lima y la Provincia del Callao, deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano. En consecuencia, el análisis de constitucionalidad de las ordenanzas cuestionadas deberá desarrollarse a continuación tomando en cuenta los requisitos indicados"*.

Que, de los documentos obrantes en el expediente se tiene que, mediante, Informe N° 281-2021-MPHCO-GAT, de fecha 26/11/2021, la Gerencia de Administración Tributaria, en su condición de órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar los actos administrativos tributarios municipales, y recaudar los recursos económicos generados por impuestos, arbitrios municipales e ingresos no tributarios, propone la aprobación de la Ordenanza Municipal que establece el Plazo para la presentación de la Declaración Jurada; el monto mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y aprueba el cronograma de vencimiento de los tributos municipales para el ejercicio fiscal 2022, en el Distrito de Huánuco; dentro del contexto legal establecido en el numeral cuarto del citado Informe, que orienta la determinación de los costos de acuerdo a Ley, citando los Artículos 13° y 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que establece la base imponible para la determinación del Impuesto, concordante con el Artículo 33° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, respecto a la tasa del impuesto al Patrimonio Vehicular; los Artículos 15° y 35° de la Ley de Tributación Municipal, que permite alternativas de cancelación según cronograma; asimismo, como se determina la base imponible del Impuesto Predial, según los valores arancelarios de los planos prediales en la jurisdicción de Huánuco, establecido por Resolución Ministerial N° 349-2021-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 350-2021-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 348-2021-VIVIENDA; y, Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 977-2021MPHCO-GAJ, del 30 de noviembre de 2021, señala que, de la revisión de los instrumentos legales que obran en el expediente administrativo, que han dado origen al Informe N° 281-2021-MPHCO/GAT, para la determinación de la base imponible 2022. Para efectos del impuesto predial en concordancia con el Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se ha tomado en consideración la Resolución Directoral Regional N° 001-2020-GRH/DRVCS-DR; asimismo, según Resolución Ministerial N° 349-2021-VIVIENDA, se aprueba los valores arancelarios de terrenos rústicos, expresados en soles por hectáreas; con Resolución Ministerial N° 350-2021-VIVIENDA, se aprueba los Valores unitarios oficiales de edificación para la costa, sierra y selva expresados en soles; mediante Resolución Ministerial N° 348-2021-VIVIENDA, se aprueba los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos de los Centros Poblados Menores ubicados en el territorio de la República expresados en soles por metro cuadrado y por último con Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones, donde se encuentran las Tablas de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación, según material estructural predominante; del mismo modo, la tasa del impuesto al Patrimonio Vehicular para el ejercicio 2022, está basado en que no podrá ser inferior al 1.5% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto; y, el Impuesto predial propiamente dicho en 0.6% de la UIT vigente

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Secretaría General
TRANSCRIPCIÓN



también al 01 de enero del año al que corresponde; estableciéndose que, en el caso de las declaraciones juradas un cronograma con alternativas que permite la ley de la materia, con las fechas para su presentación y cancelación; de donde se observa además, que sí cumplen con los criterios de producción material esgrimidos por el Tribunal Constitucional, dado que expresan; (i) La forma como se ha obtenido el costo anual, (ii) El cálculo de costo incurrido por la prestación del servicio; y, (iii) La utilización de criterios de distribución relativos a la naturaleza del servicio y el grado de intensidad de uso; en tal sentido, a través del Concejo Municipal, es necesario la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, y se formalice su vigencia mediante su publicación correspondiente, para adquirir eficacia y obligatoriedad, conforme a la formalidad que establece la Ley.

Que, con Dictamen N° 35-2021-MPHCO-CM/CST, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Comisión de Sistema Tributario, luego de revisar y analizar los informes antes descritos, recomienda al pleno del concejo aprobar el proyecto de “Ordenanza Municipal que Establece el Plazo para la presentación de la Declaración Jurada; el monto mínimo del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular y aprueba el cronograma de vencimiento de los tributos municipales para el ejercicio Fiscal 2022, en el Distrito de Huánuco”;

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre del año en curso, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR UNANIMIDAD.**

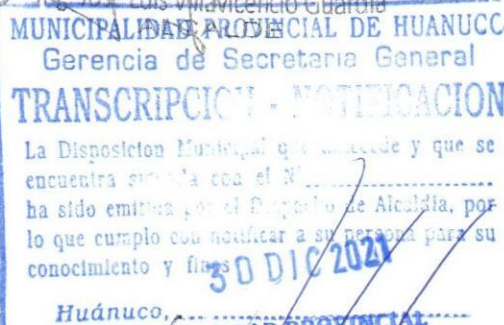
SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Proyecto de “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE “ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA; EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR Y APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO”**”; de conformidad a lo establecido según Informe N° 281-2021-MPHCO-GAT, de fecha 26/11/2021, de la Gerencia de Administración Tributaria y a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR, al Gerencia de Secretaria General la emisión y publicación de la Ordenanza aprobada en el artículo 1° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



Abog. BALTAZAR VERA FERROSPÍ
 GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

